



Resolución Directoral Regional

Nº 0573 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 MAYO 2021

Visto; el Informe Nº 0015-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente Nº 019-2021721015), y el Oficio Nº 011-2021-GRSM/DRE-UGEL-T/OPDI en un total de once (11) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 882, señala en su artículo 2º refiere: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa";

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en su artículo 72º establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada, y el artículo 77º señala las funciones de la Dirección Regional de Educación, siendo una de ellas la de "Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 176-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", donde en el numeral 5.1





Resolución Directoral Regional

N° 0573 -2021-GRSM/DRE

señala: “La DRE, o la que haga sus veces, es la unidad de organización de línea, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, según corresponda, del Gobierno Regional. Responsable de formular, implementar y supervisar el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con la política educativa nacional y en el marco de las disposiciones técnico-normativas establecidas por el MINEDU;

Que, con Decreto de Urgencia N° 002-2020 se “Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la Prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica Brindada por Instituciones Educativas Privadas”, y en el artículo 3° dispone las modificaciones de los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. A raíz de dicha modificación el artículo 4° de la Ley N° 26549, el cual se encuentra referido a las facultades del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, los mismos que a través de sus órganos competentes pueden revocar la autorización de funcionamiento otorgada a favor de instituciones educativas privadas cuando se verifique algunos supuestos, como es el caso del sub índice (iv) del numeral 4.10, donde luego de la modificación quedó redactado de la siguiente manera: La institución educativa privada que no hubiera solicitado la reapertura del servicio educativo recesado, hasta treinta (30) días hábiles antes al vencimiento de la autorización de receso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo literal c del artículo 9° señala que el cierre de una institución educativa privada, es un acto administrativo que corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, y el artículo 12° referido a la autorización de cierre de IE privada, sub numeral 12.1 se aprecia que: “El cierre de la IE privada da lugar al cese definitivo de todos los servicios educativos autorizados, por voluntad de ésta. Con la aprobación de esta solicitud, la IE privada se encuentra habilitada para ejecutar, en todos los locales en los cuales brinda servicios educativos, su cierre de funcionamiento de forma definitiva;



Resolución Directoral Regional

N° 0573 -2021-GRSM/DRE

Que, mediante oficio del visto, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, solicita el cierre definitivo de instituciones educativas, toda vez que mediante Informe N° 008-2021-GRSM-DRESM-UGELT/PDI-RAC, perteneciente a la Especialista en Racionalización, señala que existe instituciones educativas que fueron cerradas temporalmente mediante Resolución Directoral U.G.E.L.T. N° 00129, del 24 de julio del año 2018, las mismas que hasta la fecha continúan cerradas, considerando en ese sentido que estas deben pasar a ser cerradas de forma definitiva; dichas instituciones educativas son: Institución Educativa "Lider Kids Uchiza", Institución Educativa "Alfonso Ugarte de Tocache", Institución Educativa "Albert Einstein" y la Institución Educativa "Alejandro Bullon Paucar";

Que, mediante informe del visto, el Especialista en Racionalización de esta Dirección Regional de Educación, señala que estas instituciones educativas deben ser cerradas en forma definitiva, toda vez que se cumplieron los procedimientos y plazos formales para la realización de este acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR, en forma definitiva a partir de la vigencia de la presente Resolución, a las instituciones educativas de gestión privada que a continuación se detallan:

Institución Educativa Privada	Lider Kids Uchiza
Promotor	Gianina Catherine Sanchez Puza
DNI	40540828
Código Modular	1748847
Ubicación	Avenida Atahualpa 1014, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín



Resolución Directoral Regional

N° 0573 -2021-GRSM/DRE

Modalidad	Educación Básica Regular
Nivel	Inicial
Jurisdicción	UGEL Tocache

Institución Educativa Privada	Alfonso Ugarte de Tocache
Promotor	Elmer Celso Melgarejo Flores
DNI	33819305
Código Modular	1727387
Ubicación	Avenida Aviación 920, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín
Modalidad	Educación Básica Regular
Nivel	Inicial
Jurisdicción	UGEL Tocache

Institución Educativa Privada	Albert Einstein
Promotor	Edmundo Narcizo Trinidad
DNI	22428288
Código Modular	1727387
Ubicación	Carretera Fernando Belaunde Terry Mz 2 Lote 4, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín
Modalidad	Educación Básica Regular
Nivel	Primaria
Jurisdicción	UGEL Tocache

Institución Educativa Privada	Alejandro Bullon Paucar
Promotor	Luz Aurora Bustamante Estela
DNI	01186747
Código Modular	1594506
Ubicación	Jr. Bolognesi S/N, centro poblado de Nuevo Bambamarca, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín
Modalidad	Educación Básica Regular





Resolución Directoral Regional

N° 0573 -2021-GRSM/DRE

Nivel	Primaria
Jurisdicción	UGEL Tocache

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el acervo documentario de las instituciones educativas del artículo precedente, pasen a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache y a los administrados, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRE
JCSI/DO
CRF/RAC
05/05/2021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 10 MAYO 2021

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090